



**MFD**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO D PROFESORES  
“COOPROFESORES” NIT. 890201280-8  
**DEMANDADO:** MÓNICA PATRICIA AGUILAR TARAZONA C.C. 63.546.646  
MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN C.C. 28.496.831  
**RADICADO:** 68001403011-2022-00622-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se hace necesario efectuar corrección del mandamiento ejecutivo. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA  
Sustanciadora

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 04/10/2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES” y en contra de MÓNICA PATRICIA AGUILAR TARAZONA y MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN.

No obstante, y de la revisión del expediente digital, se evidencia que dicho auto contiene un error relacionado con la determinación de la cuantía, dado que se libró mandamiento al interior de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía, lo cual no es correcto, dado que la cuantía del presente asunto corresponde a MÍNIMA.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso que reza así:

“(…) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

.  
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)

Entonces, se ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en consideración al yerro que contiene.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 04/10/2022 a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES” y en contra de MÓNICA PATRICIA AGUILAR TARAZONA y MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN por las siguientes sumas:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.146.284) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 110467942 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se



causen desde el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P (...)"

**SEGUNDO:** EJECUTORIADA la presente decisión, manténgase el expediente digital en el puesto, por no existir actuaciones pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO  
JUEZ**